

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ

Demandado: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad.: No. 2017-567

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2021.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado de COLFONDOS S.A y al Dr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ, como apoderado de SKANDIA
Se practican las pruebas decretadas.

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ del Instituto de Seguros Sociales a COLMENA CESANTIAS Y PENSIONES hoy LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, el día 22 de octubre de 1998, con efectividad a partir del 1° de diciembre de 1998 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD OLD MUTUAL S.A PENSIONES Y CESANTIAS o SKANDIA S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen desde que cobro efectividad el traslado es decir desde el 1 de diciembre de 2008 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos Últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen desde 1 de junio de 2002 a 30 de noviembre de 2008 los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen desde el 1° de diciembre de 1998 a 31 de mayo de 2002 los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: CONDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante señora ANA SUSANA CHAVES GONZALEZ, la pensión de vejez conforme a los presupuestos planteados en el Art. 33. de la ley 100 de 1993 - Modificado por el art. 9, Ley 797 de 2003, a partir del día siguiente a la desafiliación y retiro del régimen, reconociendo las mesadas debidamente indexadas desde su causación y hasta la fecha de su inclusión en nómina.

NOVENO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

DECIMO: Condénese en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3´488.740).

DECIMO PRIMERO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO SEGUNDO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Los apoderados de la parte demandadas AFP Skandia, S.A Colfondos S.A y Protección S.A, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia hoy 15 de febrero de 2021 siendo las 5 y 21 de la tarde y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262d926e0e5ce14500242625a434ebeee00cf7d2585ce733b9b085b08dd901a3

Documento generado en 18/02/2021 10:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**